



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 405. Por el que se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2016.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los organismos públicos descentralizados paramunicipales que prestan servicios de agua potable, facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado OSAFIG, en los términos y facultades establecidas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 33, fracción XI, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el OSAFIG.

SEGUNDO. La **Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016**, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, fue recibida por el H. Congreso del Estado quién a su vez, la remitió al Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No.081 del 14 de marzo de 2017. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 45, fracción IV inciso d) y 47, fracción IV inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 8 fracción IX de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

TERCERO. Con fundamento en los artículos: 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 14, 17, inciso a), y 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en lo sucesivo OSAFIG, radicó bajo expediente número (XVII) FS/16/11, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería. El Auditor Superior del Estado notificó al C. Ing. Óscar Guerra Guardado, Director General, mediante oficio número 827/2016, del 28 de noviembre de 2016, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ejecución de los trabajos correspondientes a esa auditoría, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

CUARTO. El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal a la entidad auditada del *Informe de Auditoría* y las *Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, Urbanización y de Obra Pública*; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, por conducto de su Director General Ricardo Gil Trujillo, mediante oficio 563/2017 recibido el 03 de agosto de 2017. Acto en el cual se le informó del plazo otorgado para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que a su derecho convengan de las observaciones señaladas.

En la Cédulas de Resultados Primarios, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 del orden de gobierno municipal. Asimismo, se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

QUINTO. La Comisión de Agua del Municipio de Armería, mediante oficio número DIR/GRAL/0095/2017 del 18 de agosto de 2017, y recibido el mismo día por el órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016. Entregó diversos documentos, los **cuales, fueron** valorados por el personal del OSAFIG.

SEXTO. El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 789/201 de fecha del 29 de septiembre de 2017, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Informe de Resultados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, radicada bajo expediente número (XVII) FS/16/11, en cumplimiento a lo previsto a los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SÉPTIMO. El Programa Anual de Auditoría aplicado por el *OSAFIG* para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes y competentes respecto del objetivo de la revisión.

OCTAVO. La cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, del ejercicio fiscal 2016, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.	
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	-507,235.19
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	15,454,332.42
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	254,838.17
Total Activo Circulante	15,201,935.40
Activo No Circulante	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcción	75,706,662.02
Bienes Muebles	381,756.12
Activos Intangibles	41,781.38
Activos Diferidos	3,461,736.83
Total Activo No Circulante	79,591,936.35
Total de Activos	94,793,871.75
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	61,612,891.95
Otros Pasivos a Corto Plazo	-78,696.93



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Total Pasivo Circulante	61,534,195.02
Pasivo No Circulante	0.00
Total De Pasivos	61,534,195.02
Hacienda Pública / Patrimonio	
Total Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	4,526,108.08
Aportaciones	4,526,108.08
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	62,270,207.39
Resultados de Ejercicios Anteriores	-33,536,638.74
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	28,733,568.65
Total Hacienda Pública / Patrimonio	33,259,676.73
Total Pasivo Y Hacienda Pública / Patrimonio	94,793,871.75

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos y Otros Beneficios	
Ingresos de Gestión	13,527,016.38
Derechos	13,165,812.30
Productos de Tipo Corriente	357,892.73
Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,311.35
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	66,951,209.77
Participaciones y Aportaciones	66,951,209.77
Otros ingresos y beneficios	0.00
Total Ingresos y Otros Beneficios	80,478,226.15
Gastos y Otras Perdidas	
Gastos De Funcionamiento	18,208,018.76
Servicios Personales	9,682,250.86
Materiales y Suministros	476,034.21
Servicios Generales	8,049,733.69
Total de Gastos y Otras Perdidas	18,208,018.76
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	62,270,207.39

I. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por la Comisión de Agua Potable es a corto plazo con proveedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros y obligaciones fiscales, el cual se desglosa de la manera siguiente:

“Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Concepto	Importe
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	61,612,891.95
Otros Pasivos a Corto Plazo	-78,696.93
Sumas	61,534,195.02

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, de esta Comisión fueron \$17'437,000.00; autorizados por la Legislatura Local en Decreto no. 27, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima, el 29 de diciembre 2015.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública del organismo operador obtuvo ingresos por \$80'360,840.32; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$17'437,000.00 se observa un aumento en la recaudación del 360.86% que equivale a \$62'923,840.32, variación que se muestra a continuación:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

CONCEPTO	INGRESOS DEL	PRESUPUESTO	DIFERENCIA
	EJERCICIO	LEY DE INGRESOS	
	(Pesos)	(Pesos)	(Pesos)
Derechos	13,089,563.70	17,437,000.00	-4,347,436.30
Productos de Tipo Corriente	357,835.30	0.00	357,835.30
Aprovechamientos	3,311.35	0.00	3,311.35
Participaciones y Aportaciones	66,910,129.97	0.00	66,910,129.97
SUMA	80,360,840.32	17,437,000.00	62,923,840.32

EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2016, fue de \$17'437,000.00; autorizado por el Consejo de Administración en acta de la tercera reunión ordinaria del 31 de diciembre del 2015.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$85'413,123.85; muestra una erogación mayor de \$67'976,123.85 que representa el 389.8 % más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (Pesos)	EGRESOS DEL EJERCICIO (Pesos)	DIFERENCIA (Pesos)
Servicios Personales	10,554,858.61	9,682,250.86	-872,607.75
Materiales y Suministros	667,302.60	476,034.21	-191,268.39
Servicios Generales	6,175,983.74	8,049,733.72	1,873,749.98
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	38,854.05	13,590.00	-25,264.05
Inversión Pública	0.00	67,191,515.06	67,191,515.06
Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS)	1.00	0.00	-1.00
SUMA	17,437,000.00	85,413,123.85	67,976,123.85

III. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITADA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos propios	13,450,710.35	9,545,788.21	70.97%
Convenios Federales	66,910,129.97	60,910,222.11	91.03%
Suma	80,360,840.32	70,456,010.32	87.67%
EGRESOS:			
Recursos propios	18,208,018.79	12,890,755.23	70.80%
Convenios Federales	67,205,105.06	49,660,889.61	73.89%
Suma	85,413,123.85	62,551,644.84	73.23%

Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTA TIVIDAD DE
-----------------	----------------------------------	-----------------------------	----------------------------------

“Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

	(PESOS)	(PESOS)	LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
PROSAN - ESTATAL		60,908,363.07	
APPAUR - ESTATAL		2,821,415.16	
SUMA	67,191,515.06	63,729,778.23	95%

NOVENO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por conducto de su Presidente Diputado Santiago Chávez Chávez, solicitó al titular del *OSAFIG*, mediante oficios de fechas 11 y 26 de octubre de 2017, información y documentación para el desahogo de los trabajos de valoración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016 que el *OSAFIG* remitió a esta Soberanía, información que le fue proporcionada de manera digital.

DÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, del ejercicio fiscal 2016, el *OSAFIG*, estableció la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de ese Organismo Operador, que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al *OSAFIG* le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas y se determinan los daños y perjuicios que a continuación se relacionan:

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.	
Tipo de sanción:	Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público	
Periodo:	1Año	
Resultado sancionado:	F37- FS/16/11	No solventado

Motivo de la sanción:



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

1. Por autorizar el pago de la cantidad de \$3,461,736.83 pesos por concepto de "LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE USUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE COFRADÍA DE JUÁREZ Y LA CABECERA MUNICIPAL DE ARMERÍA" referente al contrato que se celebró con Savho Consultoría y Construcción SA de CV, de los cuales el Organismo Operador de Agua no mostró evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite la prestación de los servicios y el pago proporcional de los mismos, determinándose daños y perjuicios al patrimonio del ente fiscalizado.
2. Por haber celebrado un contrato de Obra Pública cuando la naturaleza de los trabajos que ampara corresponden a un contrato de prestación de servicios, conteniendo cláusulas inaplicables a la empresa ganadora de la licitación.
3. Por no haber exhibido evidencia del impacto- beneficio obtenido, resultado de la adjudicación del contrato señalado, así como las metas de actualización del padrón fijadas al proveedor, mecanismos y metodología utilizada y formas de supervisión de los servicios prestados.
4. Por no constituir comité de Compras, como lo prevé la ley respectiva, y, por consiguiente, no presentar el dictamen correspondiente para la adjudicación a SAVHO CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A de C.V.

Inobservancia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 22, 42 y 43; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, artículos 1º fracción VI, 2º fracciones VII, IX, 3º fracciones VII y VIII, 13, 15, 22 fracción I, 24, 25, 26 fracción I, 26 bis, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 36 Bis, 37; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, artículos 3, 4, y 15; Cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Séptima del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado celebrado entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería y SAVHO Consultoría y Construcción, S.A. de C.V. firmado el 08 de julio de 2016.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Público.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.	
Tipo de sanción:	Multa	
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)	
Resultado sancionado:	F7- FS/16/11	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos y recomendaciones realizados por este Órgano Fiscalizador derivados de la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2015, las cuales fueron notificadas con oficio número 438/2017 de fecha 31 de mayo de 2017.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.
Tipo de sanción:	Multa
Monto:	100 unidades de medida y actualización (UMA)

Resultado sancionado:	OP26-FS/16/11	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por omitir atender los requerimientos realizados por este Órgano Fiscalizador consistente en exhibir el catálogo de conceptos, presupuesto y anexos de soporte de la obra "Ampliación para mejorar la operación de la P.T.A.R. de Armería". obstaculizando con ellos la función fiscalizadora.

Inobservancia:

Artículos 2 fracción IX y 21 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 34 fracción III y 45 apartado A fracciones II y IX del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 14 fracciones I y XXVII del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 6 cuarto párrafo, 52 fracción I, 54, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.
Tipo de sanción:	Suspensión temporal del empleo
Período:	3Mes

Resultado sancionado:	F36- FS/16/11	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por autorizar pagos por un importe de \$121,904.52 pesos, correspondiente a servicios profesionales de recuperación de cartera vencida y actualización del padrón de usuarios de la COMAPAL, contratados con la empresa PROGISE Asociados, S.A. de C.V. el 17 de agosto de 2016, de los cuales no exhibe evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante que acredite el pago proporcional de los servicios prestados por el proveedor, conforme a las cláusulas Segunda y Séptima del contrato respectivo, verificándose por el OSAFIG que no existió impacto en la disminución del rezago o morosidad de los contribuyentes con la contratación y pago del servicio, sino que por el contrario se genera un incremento en el rezago por \$5'332,584.30 de pesos en comparativa con el ejercicio fiscal 2015.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículos 46 fracción II y 47; cláusula SEGUNDA inciso B) del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la COMAPAL y el Proveedor Progise Asociados S.A. de C.V.; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 22, 42, y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F35- FS/16/11	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir sus facultades de crear un comité de compras, comité que deberá encargarse de que las adquisiciones realizadas por el ente se realicen de manera correcta y se encuentren armonizadas con los procesos de adjudicación previstos en la ley de la materia, toda vez que durante el ejercicio fiscal 2016 se realizaron diversas adquisiciones las cuales ascienden a la cantidad de \$359,739.00 que no fueron llevadas a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa.

Inobservancia:

Artículos 1, fracción III, 9, 21, 22 y 42, inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, Artículos 42 inciso c) y 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; artículo 24 fracción VI de la Ley de Aguas del Estado de Colima artículo 76, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 171, fracción XIX, 172 fracción VI, 173 fracción XVIII y 174 fracciones V, VI y XVI del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F35- FS/16/11	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir realizar los procedimientos de adjudicación de compra de bienes y contratación de servicios de conformidad con la ley de la materia respecto a las erogaciones que ascienden a la cantidad de \$ 359,739.00, por diversas adquisiciones realizadas por el Organismo Operador.

Inobservancia:

Artículos 1, fracción III, 9, 21, 22 y 42, inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, vigente hasta el 10 de septiembre de 2016, Artículos 42 inciso c) y 43 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima vigente hasta el 10 de septiembre de 2016; artículo 24 fracción VI de la Ley de Aguas del Estado de Colima artículo 76, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 171, fracción XIX, 172 fracción VI, 173 fracción XVIII y 174 fracciones V, VI y XVI del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP26-FS/16/11	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir el catálogo de conceptos, presupuesto y anexos de soporte de la obra "Ampliación para mejorar la operación de la P.T.A.R. de Armería".

Inobservancia:

Artículos 2 fracción IX y 21 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 34 fracción III y 45 apartado A fracciones II y IX del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 15 fracción I inciso a), 17 inciso a) fracción VIII y XIV, 22, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículo 14 fracciones I y XXVII del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP33-FS/16/11	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por realizar la simulación de actos referente a la terminación de la obra, puesto que en la bitácora presentada contiene en la nota 79 de fecha 31 de diciembre de 2016 la terminación de los trabajos, en fecha 22 de febrero de 2017 mediante visita física se constató que la obra Ampliación para mejorar la operación de la P.T.A.R de Armería seguía en ejecución.

Inobservancia:

Artículos 46 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; artículos 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículo 17 inciso a) fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	OP35-FS/16/11	No solventado

Motivo de la sanción:



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por asentar fechas irreales e incongruentes en el acta de entrega recepción de la obra "Ampliación para mejorar la operación de la P.T.A.R. de Armería" ya que con fecha 7 de junio de 2017 se realizó visita de revisión física, referida obra aún no se encontraba terminada la obra aún se encontraba en proceso, en la etapa de estabilización de las aguas tratadas, por lo que no estaban concluidos los trabajos en su totalidad para poder ser entregada al organismo operador de agua potable.

Inobservancia:

Artículo 52 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113 fracción XIV y 115 fracción XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 17 inciso a) fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	OP37-FS/16/11	Requerimiento 7	No solventado

Motivo de la sanción:

Por no exhibir los certificados de calidad de los siguientes equipos: Equipo de desinfección Ultravioleta; UV-01, UV-02.

Inobservancia:

Obras concluídas y operando: artículos 64, 68 y cláusulas del contrato; Calidad de los trabajos: artículo 76.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	OP37-FS/16/11	Requerimiento 6	No solventado

Motivo de la sanción:

Por no exhibir debidamente protocolizados los certificados de calidad y garantías otorgadas de los siguientes equipos: Soplador de Aire; S-01A. S-02B. S03C.

Inobservancia:

Obras concluídas y operando: artículos 64, 68 y cláusulas del contrato; Calidad de los trabajos: artículo 76.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	OP37-FS/16/11	Requerimiento 5	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no exhibir debidamente protocolizados los certificados de calidad y garantías de los siguientes equipos: Quemador de Biogas; QE-01.

Inobservancia:

Obras concluidas y operando: artículos 64, 68 y cláusulas del contrato; Calidad de los trabajos: artículo 76.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	OP37-FS/16/11	Requerimiento 4	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no exhibir debidamente protocolizados los certificados de calidad y garantías otorgadas de los siguientes equipos: D-1) Compresores para UV; C-01, C-02.

Inobservancia:

Obras concluidas y operando: artículos 64, 68 y cláusulas del contrato; Calidad de los trabajos: artículo 76.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.
Tipo de sanción:	Amonestación pública

Resultado sancionado:	OP37-FS/16/11	Requerimiento 3	No solventado
------------------------------	---------------	-----------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por no exhibir debidamente protocolizados los certificados de calidad y garantías otorgadas de los siguientes equipos:

Bombas: c-1) Bomba para recirculación de lodos, BC-02A, BC-02B, BC-03A, BC-03B; c-2) Bombas para alimentación de RAFA, BS-01A, BS-01B, BS-01C, BS-01D, BS-01D.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Inobservancia:

Obras concluidas y operando: artículos 64, 68 y cláusulas del contrato; Calidad de los trabajos: artículo 76.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	OP37-FS/16/11	Requerimiento 1	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir las pruebas de calidad de agua que cumpla con los parámetros permisibles de la norma NOM-001-ECOL-1996 y su aclaración del 30 de abril de 1997.

Inobservancia:

Obras concluidas y operando: artículos 64, 68 y cláusulas del contrato; Calidad de los trabajos: artículo 76.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.		
Tipo de sanción:	Amonestación pública		
Resultado sancionado:	OP37-FS/16/11	Requerimiento 8	No solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir iniciar el procedimiento de aplicación de penas convencionales a la persona moral Hi Pro Ecológicos S.A. de C.V. por el incumplimiento del programa de ejecución pactado, asimismo, presentar los cálculos efectuados que determinen el volumen o capacidad total de operación de la planta.

Inobservancia:

Obras concluidas y operando: artículos 64, 68 y cláusulas del contrato, calidad de los trabajos: artículo 76.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.		
Tipo de sanción:	Apercibimiento público		



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Resultado sancionado:	OP1-FS/16/11	No solventado
------------------------------	--------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir elaborar y presentar para su fiscalización superior los manuales de organización y procedimientos de las áreas de planeación, programación y ejecución de las obras, manuales de organización, donde se deberán definir la responsabilidad de cada servidor público municipal para el manejo adecuado de los fondos. Se le apercibe para que cumpla con lo requerido.

Inobservancia:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76 fracciones X, XII, XV y XVII, 77, 78 fracciones I y XII, 116 y 119 BIS fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 primer párrafo, 11, 18 párrafo tercero, 70, 71 párrafo segundo y 73 de la Ley Estatal de Obras Públicas; 33 y 34 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Resultado sancionado:	OP2-FS/16/11	No solventado
------------------------------	--------------	---------------

Motivo de la sanción:

Por omitir elaborar y presentar para su fiscalización superior un banco de datos actualizado de estudios, proyectos y precios unitarios de obra y que sirvieron de base para la elaboración del POA. Se le apercibe para que cumpla con lo observado.

Inobservancia:

Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 1, 10, 17 y 21;
Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, vigente hasta el 06 de agosto de 2016, artículos 8, 20 y 60, fracción VI y;
Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, artículo 14, fracción XXVII y 171, fracción VIII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.
Tipo de sanción:	Apercibimiento público

Resultado sancionado:	OP3-FS/16/11	No solventado
------------------------------	--------------	---------------

Motivo de la sanción:



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por omitir elaborar un sistema de planeación de obras conforme a las necesidades y demanda social, que sea congruente con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo. Se le apercibe para que elabore el sistema de planeación en los términos observados.

Inobservancia:

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, vigente hasta el 06 de agosto de 2016, artículos 3, 8, 9, 12, 59 y 60;

Ley Estatal de Obras Públicas, artículos 1 y 17 y;

Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armeria, artículo 176, fracción VII.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Oscar Guerra Guardado, Director General.	
Tipo de sanción:	Apercibimiento público	

Resultado sancionado:	OP32-FS/16/11	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Se le apercibe para que presente convenio modificatorio al plazo de ejecución pactado en el contrato de obra.

Inobservancia:

Artículos 31 fracción V, 46 fracción VI, VII, X, 46 Bis, 48 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados Con la Misma; Clausula Sexta del Contrato de Obra MAC-PROSAN-001/2016, artículo 17 inciso a) fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Alma Delia Martínez Guzmán, Sub-Director.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	

Resultado sancionado:	F28- FS/16/11	Parcialmente solventado
------------------------------	---------------	-------------------------

Motivo de la sanción:

Por no exhibir contrato respectivo con el C. Carlos Omar Álvarez Cervantes que aparece en nómina del Organismo Operador con el puesto de Notificador con la categoría de eventual a partir de la 1ª quincena de febrero de 2016.

Inobservancia:

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, artículo 45; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, artículo 49; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, artículo 5 fracción III, 23; Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 33, 42 y 43; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal, artículo 38; Ley Municipio Libre, artículo 6.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Alma Delia Martínez Guzmán, Sub-Director.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F32- FS/16/11	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por realizar los cálculos de cuotas obrero patronales del C. Nelson Hebert Vizcarra Vizcarra, (Auxiliar de Fontanero- Sindicalizado) cuando el trabajador gozaba de permiso laboral sin goce de sueldo durante el periodo comprendido del 02 de marzo del 2015 al 02 de diciembre de 2016.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 42, 43 y 85, fracción IV; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 35 último párrafo, 37; Ley del Seguro Social artículo 15 fracción I, 31 fracción I segundo párrafo, 37; Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, artículo 57.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presunto responsable:	Alma Delia Martínez Guzmán, Sub-Director.	
Tipo de sanción:	Amonestación pública	
Resultado sancionado:	F33- FS/16/11	Parcialmente solventado

Motivo de la sanción:

Por omitir exhibir documentación soporte con plena validez legal que acredite los trabajos realizados de 9 trabajadores del Organismo Operador para el pago de horas extras por un importe de \$10,531.83.

Inobservancia:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 20 fracción XXII, 24 fracción VII, 29 fracción V de la Ley de Aguas para el Estado de Colima; artículos 10 fracción VI, 11 fracción IV y VI, 27, 29, 48 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; artículos 15 fracción II inciso b), 17, inciso a) fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; artículos 42 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizado del Estado de Colima; artículos 72 fracciones III y XII y 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 171 fracciones III, V, XIV, XVII, XXVI y XXVII y 174 fracciones V, IX, del Reglamento Interior para la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima.

Fundamentación de la sanción:

Sanción prevista en los artículos 52 fracción II y 58 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

UNDÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Organismo Operador de Agua del Municipio de Armería,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

el OSAFIG, determinó que en términos generales y respecto de la muestra auditada, la entidad fiscalizada cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas.

DUODÉCIMO. Con base en la información y documentación presentada por el OSAFIG, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Honorable Congreso del Estado y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con observaciones en materia de responsabilidades.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales serán determinadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en los términos de su Ley.

Derivado de lo anterior y por ser competencia del Órgano de Fiscalización, en cumplimiento de sus atribuciones, mediante el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en los artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, instaure, substancie y resuelva los procedimientos a los servidores públicos presuntos responsables a quienes se les determinaron sanciones económicas, multas e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de medida de actualización, (UMA) en un plazo no mayor de 90 noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto. Asimismo, deberá informar a esta Soberanía del estado que guardan los mismos y de la resolución definitiva que se dicte en dichos procedimientos, con una periodicidad al menos de seis meses.

DÉCIMO CUARTO. Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, considera impostergable el cumplimiento de la responsabilidad legal del Órgano de Fiscalización Superior, para que, en el acto administrativo en el que determina presuntas responsabilidades y sanciones a los servidores públicos que no han ajustado sus actos a la normatividad, derivado del procedimiento de auditoría a la Cuenta Pública, tome en cuenta los elementos a



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

que se refiere el artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por su recurrencia, la prevista en la fracción VI del citado numeral que se refiere a la reincidencia, que constituye un agravante, toda vez que se observan conductas que ya han sido señaladas en auditorias de ejercicios fiscales anteriores y no se ha inhibido su práctica por parte de los servidores públicos, sino que son reincidentes en las mismas, y terminan por causar daños a la Hacienda Pública.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 405

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, Colima; con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, los cuales se detallan en el considerando DÉCIMO, del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Túrnese el presente Decreto y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y al Auditor Superior del Estado para los efectos de los artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**C. JOEL PADILLA PEÑA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA SECRETARIA**